



9.- Contador de revoluciones	Tipo digital	tipo digital
10.- Luces	Selladas	selladas
11.- Alarma de reversa	Original o colocada localmente	original
XI. ACCESORIOS		
-Pano de Herramientas, contenido		2 destornilladores, 6 llaves boca, 1 playo
-Gato Hidraulico	Capacidad 20 toneladas	Capacidad 20 toneladas
-Llave de ruedas	Reforzada	Reforzada
-Extintidor de Fuego	Polvo Quimico Seco	Polvo Quimico Seco
-Botiquin de primeros auxilios		Contiene: alcohol, suero fisiologico, gasas,
-Llantas de emergencia	Dos con aro incluido por vehiculo	Dos con aro incluido en vehiculo
-Otros		
B.- COMERCIAL		
I.- Garantias	Minimo un año sin limite de horas	un año sin limite de horas
	Minimo 3 chequeos gratuitos en mano de obra en casa comercial	3 chequeos gratuitos en mano de obra en casa comercial
	5 años de repuestos y servicio	5 años en repuestos y servicio
II.- TALLERES AUTORIZADOS		
1.- Numero y Ubicacion		Cuarta transversal y primera principal, lote 194 Urb. La Armenia
2.- Infraestructura fisica	Describir instalaciones, equipos, herramientas, etc.	Favor ver anexo 2
3.- Infraestructura Tecnica	Especificar el personal administrativo y operativo con el que cuenta la empresa en el area de servicio	Favor ver anexo 3
4.- Tipo de mantenimiento que se realiza	Obligatorio mantenimiento preventivo y correctivo	Mantenimiento preventivo y correctivo
III.- OTROS TALLERES		
1.- Ubicacion y localizacion		Av. De los Shyris N41-130 e isla floreana
2.- Tipo de trabajo que realiza		Mantenimiento menor
IV.- ALMACENES DE REPUESTOS		
1.- Locales	Ubicacion	Av. De los Shyris N41-130 e isla floreana
	Infraestructura fisica	300 m2 de oficinas y bodegas
	Stock en bodega (indicar valor en dolares)	Partes y Piezas por un valor Us\$ 32.000
2.- Nacionales	Ubicacion	Av. De los Shyris N41-130 e isla floreana
	Infraestructura fisica	300 m2 de oficinas y bodegas
	Stock en bodega (indicar valor en	Partes y Piezas por un valor Us\$ 32.000



	dolares)	
3.- Internacionales	Ubicacion	6801 NW 74 TH Avenida, Miami, Florida 33166
4.- Historia de la casa oferente	Descripcion, fundacion, años de permanencia en el mercado, sucursales, referencias sobre otros contratos anteriores.	Favor ver anexo 4
V.- OTROS		
1.- Experiencia con otras empresas en la venta de este tipo de vehiculos	Adjuntar certificados en la venta de vehiculos	Favor ver anexos
2.- Asistencia tecnica post-venta	Indicar tiempo de entrega para repuestos de alta rotacion y para entrega de repuestos especiales	Para repuestos de alta rotacion : 24 horas Para repuestos especiales : 72 horas
3.- Capacitacion personal del CEE	*Mecanicos del CEMAT minimo 20 horas	*Mecanicos del CEMAT 20 horas
	*Operadores minimo 8 horas en operacion y funcionamiento	*Operadores 8 horas en operacion y funcionamiento

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El precio del Contrato, que el contratante pagará a la Vendedora es el de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 865.000,00), valor CIF Puerto Ecuatoriano-Guayaquil que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	DETALLE	CANT.	UNIDAD	V. UNIT.	V. TOTAL
01	Camión tipo Mixer de 7 a 9m3 de capacidad de mezcla de concreto marca Mack con mezclador Mcnelious	5	U	173.000,00	865.000,00
				TOTAL:	865.000,00

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- El contratante pagará a la Contratista con cargo a la Partida No. 8.4.01.04.10 MAQ. EQ. (OF. ED. COMUN. CONSTRUCCI. LIMP. ETC) CEE, constante en certificación de fondos No. 489 de 20 de agosto de 2008 del Presupuesto de la Entidad, el valor del Contrato en la siguiente forma: 70% del valor total del contrato en calidad de anticipo y el 30% restante contra entrega de los bienes recibidos a entera satisfacción del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

7.02.- Todos los pagos que se hagan a la Vendedora por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a las cantidades reales de los bienes entregados, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación del Jefe de Grupo.

7.03.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

7.04.- Entregados los bienes por la Vendedora, el Jefe de Grupo de Trabajo Loja verificará que estos cumplan con las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Cláusula Octava.- GARANTIAS:

8.01.- La Vendedora, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entregó a favor del contratante una garantía consistente en una póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.02.- Para garantizar el anticipo que la Entidad le otorga, la Vendedora entregará a favor del Contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía consistente en una póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato, por un monto equivalente al 100% del valor total del anticipo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.03.- La Vendedora tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la entrega total de los bienes, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas.

8.04.- Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas a la Vendedora en la siguiente forma:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2) La de Fiel Cumplimiento, se devolverá al momento de la entrega recepción de los bienes.
- 3) La garantía técnica observará las condiciones en las que se emite.

8.05.- Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

8.06.- La Vendedora a la firma del contrato presenta la garantía técnica de los bienes entregados. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes y durará, un año.



8.07.- Las garantías previstas en este contrato se sujetarán en los casos determinados en el tercer inciso, numeral 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena. PLAZO:

9.01.- El plazo total para la entrega de los bienes es el de cuatro semanas CIF Puerto Ecuatoriano-Guayaquil contados a partir de la firma del contrato.

Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:

10.01.- La Vendedora prorrogará el plazo total, solo en los siguientes casos, y siempre que la Vendedora así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito la Vendedora esta obligada a continuar con el objeto de este contrato, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte de la entidad contratante.

Se aclara que en el caso de no mediar la notificación de la Vendedora dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que la Vendedora considere como fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.

10.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo plazo, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

10.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante, previo informe del jefe de Grupo de Trabajo Loja.

Cláusula Décimo Primera.- MULTAS:

11.01.- La Vendedora pagará a la Contratante en concepto de multa la cantidad equivalente al dos por mil del valor total de este contrato, por cada día de retardo en la entrega de los bienes, objeto de este contrato o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debidamente comprobado y aceptado por la Entidad contratante.

11.02.- Además, la Contratante sancionará a la Vendedora, con multa del uno por mil diario del monto total del contrato en los siguientes casos:

1) Si no dispone del personal técnico u operacional, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.

2) Si la Vendedora no acatare las órdenes de la Contratante y durante el tiempo que los



este incumplimiento.

3) Cuando intencionalmente la Vendedora obstaculice la entrega de los bienes.

11.03.- Por incumplimiento injustificado del plazo establecido en la cláusula novena.

11.04.- Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas a la Vendedora, de acuerdo a lo establecido en el quinto inciso del Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.05.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décimo Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Vendedora está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

La Vendedora se obliga a:

12.02.- Cumplir las disposiciones laborales y sociales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la entrega de los bienes. La Vendedora deberá responder de las obligaciones laborales del personal que éstos empleen en la entrega de los bienes de este Contrato.

12.03.- Cumplir con todos los requisitos solicitados en la invitación, la omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevarán de sus obligaciones con relación a su propuesta.

12.04.- Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes;

12.05.- Entregar el objeto del presente contrato sin ninguna novedad o falla, para lo cual acepta la supervisión por parte de personal del Grupo de Trabajo Loja.

12.06.- La Vendedora en la entrega de los bienes cumplirá con todos los requisitos legales, normas, procedimientos y compromisos adquiridos por el CEE, en los aspectos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, relacionados a cumplir con las normas ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001, SIG, su incumplimiento ocasionará las multas previstas en el presente contrato y hasta la terminación del contrato. Cumplirá además con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Ambiental, y plan de manejo específico ambiental, especialmente en lo referente al manejo de los lodos de perforación ya que no deberán contaminar el medio ambiente.



12.07.- La Vendedora se compromete a cumplir con las normas de calidad existentes en el País y con sujeción a las especificaciones técnicas generales, en la provisión de cinco Mixers de 7 a 9m3 de capacidad de mezcla de hormigón.

Cláusula Décimo Tercera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1) Facilitar a la Vendedora los medios necesarios para la ejecución del contrato, en todo y en cuanto le compete hacerlo,

2) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

3) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna.

4) Proporcionar a la Vendedora los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Contratante, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

5) Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la Contratante, tanto en la Supervisión – Control como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

6) Cumplir con el pago del precio del contrato en los términos establecidos en este contrato. El funcionario a quien se le asigne el pago del precio del contrato u otras atribuciones que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmemente retrase u obstaculice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser sancionado conforme el Art. 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7) Efectuar las retenciones por concepto de impuestos y gastos que ordene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema de Rentas Internas (SRI), demás Leyes y normas pertinentes.

8) Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes.

9) Asegurarse que los bienes no contengan defectos de fabricación o mala manipulación; si existieren fallas, éstas deberán corregirse o reemplazar los bienes dañados a cuenta y riesgo propio de la Vendedora y sin reconocimiento de pago alguno.

Cláusula Décimo Cuarta.- RECEPCION DE LOS BIENES:

14.01.- De conformidad con lo que establece el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte correspondiente, existirá una sola recepción que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas a



excepción de la garantía técnica.



Cláusula Décimo Quinta.- TERMINACION DEL CONTRATO:

15.01.- El Contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento de la Vendedora. 4) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la Contratista. 5) Por disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el trámite en esa disposición contemplando, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o de la Vendedora. La Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma Vendedora.

15.03.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la Vendedora;
- b) Por quiebra de la Vendedora;
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por suspensión de la entrega de los bienes contratados, por decisión de la vendedora, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fidel



cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La Contratante notificará a la vendedora con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 10 días.

15.04.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- La Vendedora podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.

2.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

15.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún caso se considerará que las entidades contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décimo Sexta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

16.01.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005.

16.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Vendedora renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Vendedora incumpliere este compromiso, la Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías, por lo dispuestos en el artículo 14 de la Constitución Política de la República.

Cláusula Décimo Séptima.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

17.01.- El Contratante en sus relaciones con la Vendedora estará representado por el jefe

